



Análisis constitucional: Derecho a la vida del nasciturus, frente a la despenalización del aborto

Constitutional analysis: Right to the life of the unborn child, in the face of the decriminalization of abortion

Análise constitucional: direito à vida do nascituro, frente à despenalização do aborto

Isabel Andrea Díaz Peña 
andread172002@gmail.com

Mariela Isabel González Veintimilla 
mariela.gonzales@ucacue.edu.ec

Universidad Católica de Cuenca

Recibido: 25 de noviembre 2024 | Arbitraje: 30 de diciembre 2024 | Publicado: 27 de enero 2025

RESUMEN

El nasciturus se desarrolla en una condición de vulnerabilidad, debido a que su desarrollo depende del proceso del útero materno y es de esta forma que nace el amparo de los derechos de la mujer frente a los que están por nacer. El objetivo es analizar el marco constitucional de protección y aplicación del derecho a la vida del nasciturus en Ecuador, relacionado con la despenalización del aborto por violación. El enfoque es cualitativo, tipo descriptivo, con diseño documental. Se realizó una revisión de la jurisprudencia ecuatoriana y bases de datos académicos como Dialnet, Redalyc y Scielo. Los resultados revelan que, la despenalización del aborto por violación plantea desafíos, ya que tensiona la protección del derecho a la vida desde la concepción con los derechos reproductivos y la salud de la mujer. Se concluye que, la legalización del aborto implicaría una transgresión al derecho a la vida, y minaría los principios esenciales de la dignidad humana y la protección de los más indefensos.

Palabras clave:

Aborto; Concepción,
Mujer, Nasciturus;
Protección

ABSTRACT

The unborn child develops in a condition of vulnerability, because its development depends on the process of the mother's womb and it is in this way that the protection of the woman's rights in relation to those who are unborn is born. The objective is to analyze the constitutional framework of protection and application of the right to the life of unborn children in Ecuador, related to the decriminalization of abortion due to rape. The approach is qualitative, descriptive, with documentary design. A review of Ecuadorian jurisprudence and academic databases such as Dialnet, Redalyc and Scielo was carried out. The results reveal that the decriminalization of abortion for rape poses challenges, which strains the protection of the right to life since conception with reproductive rights and women's health. It is concluded that the legalization of abortion would imply a transgression of the right to life, and would undermine the essential principles of human dignity and the protection of the most defenseless.

Keywords:

Abortion; Concepción,
Mujer, Nasciturus;
Protection

RESUMO

O nascituro se desenvolve em uma condição de vulnerabilidade, porque seu desenvolvimento depende do processo do útero materno e é desta forma que nasce o amparo dos direitos da mulher diante daqueles que estão por nascer. O objetivo é analisar o marco constitucional de proteção e aplicação do direito à vida do nascituro no Equador, relacionado à despenalização do aborto por violação. A abordagem é qualitativa, tipo descritiva, com design documental. Foi realizada uma revisão da jurisprudência equatoriana e bases de dados acadêmicos como Dialnet, Redalyc e Scielo. Os resultados revelam que a despenalização do aborto por violação de planos desafiados, e que tensiona a proteção do direito à vida desde a concepção com os direitos reprodutivos e a saúde da mulher. Conclui-se que a legalização do aborto implicaria uma transgressão do direito à vida, e minaria os princípios essenciais da dignidade humana e a proteção dos mais indefesos.

Palavras-chave:

Aborto; Concepción, Mujer, Nasciturus; Proteção

INTRODUCCIÓN

La disputa sobre el derecho a la vida del nasciturus frente a la despenalización del aborto por violación es un tema de gran controversia y debate a nivel mundial. Esta discusión se centra en la tensión entre la protección de la vida desde la concepción y los derechos de la mujer, en especial en casos de violación, donde se argumenta que obligar a una mujer a continuar con un embarazo producto de una agresión sexual vulnera sus derechos fundamentales (Núñez, 2021). En ese sentido, la Comisión Asesora de Política Criminal (2012) considera que la prohibición absoluta del aborto podría interpretarse como una violación de los derechos humanos de la mujer embarazada, lo cual plantea interrogantes sobre la constitucionalidad de estas restricciones. En consecuencia, se requiere un análisis exhaustivo de los derechos en conflicto y las posibles soluciones jurídicas.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la protección del nasciturus se fundamenta en el reconocimiento de la vida como un bien jurídico que merece protección constitucional (Galvis, 2019). Sin embargo, esto se complica al considerar que el nasciturus no tiene aún la condición de persona en pleno derecho, esto genera interrogantes sobre el alcance de sus derechos y su ponderación frente a los derechos de la mujer. En algunos países, la jurisprudencia, como se evidencia en la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional de Colombia (2006) y la Sentencia 53/1985 del Tribunal Constitucional de España, ha avanzado hacia la despenalización del aborto en casos como el de violación, colocando a la penalización en estas

circunstancias, como desproporcionada y vulnerar los derechos de la mujer a la salud, la integridad y la autonomía. De esta manera, se busca un equilibrio entre los derechos en juego y se evita la imposición de cargas desproporcionadas a las mujeres víctimas de violación.

A lo largo de la historia del Estado ecuatoriano, la práctica del aborto ha sido catalogada como un acto ilícito desde 1837 hasta el presente (Merchán y López, 2022). Es importante señalar que las circunstancias actuales son significativamente diferentes de las del pasado, específicamente en el momento en que se implementó el primer Código Penal (Congreso Nacional, 1837), conocido como el Código Penal de Vicente Rocafuerte. En ese período histórico, la prohibición del aborto no estaba directamente dirigida hacia la mujer, ya que en aquel entonces no se le reconocía como un sujeto con derechos y deberes. Así, se coloca en evidencia una evolución en la concepción de los derechos de la mujer y su rol en la sociedad.

Con la entrada en vigor del Código Penal (Congreso Nacional) del General Alberto Enríquez Gallo en 1938, hubo transformaciones de importancia en lo referente al tema del aborto. Inicialmente, el enfoque del interés legal protegido cambió de la familia como pilar básico de la sociedad hacia la vida misma. Continuamente, se instauró la despenalización del aborto (Congreso Nacional, 1938) en circunstancias específicas, tales como cuando la vida o la salud de la madre estaban amenazadas, o en situaciones de violación a mujeres con “dementes o idiotas”. Este cambio reflejó una mayor preocupación por la protección de la vida y

la salud de la madre, aunque con limitaciones discriminatorias.

En la misma línea, la Constitución (Congreso Nacional Constituyente, 1967), en su Artículo 30, establecía la protección al hijo desde su concepción, así como la protección a la madre. Posteriormente, en 2014, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal (2014) con el objetivo de proporcionar al país un nuevo marco normativo adaptado a las concepciones modernas. No obstante, debido a la percepción política asociada a la expresión "mujer demente o idiota (Congreso Nacional), se modificó por "una mujer que padezca de discapacidad mental" (Asamblea Nacional, 2014). Sin embargo, esta modificación no eliminó por completo las tensiones entre la protección del nasciturus y los derechos de la mujer.

En el contexto legal (Calvo, 2004) señala que la noción de persona, junto con sus fundamentos, se remontan a la historia desde perspectivas filosóficas, romanas y griegas, así como los progresos en el campo genético relacionados con el ser por nacer, detallando su condición de individuo y la salvaguardia que se le otorga al nasciturus en el ámbito legal (Vásconez y Mena, 2015). Por lo tanto, la discusión sobre la personalidad del nasciturus tiene raíces profundas en la historia y la filosofía.

Se colige entonces que, la doctrina categoriza como persona al ser humano que está por nacer. Mientras que, en la legislación ecuatoriana, no se le atribuye tal característica, pues, el Código Civil (2005), libro Título II, concretamente en el art. 60, se señala lo siguiente:

El artículo 60 (Código Civil) establece que el inicio de la existencia legal de una persona se produce con su nacimiento y su completa separación del cuerpo de la madre. Si una criatura fallece en el útero materno o perece antes de estar completamente separada de la madre, se considerará que nunca existió (Congreso Nacional, 2005). Existe una presunción legal de que la criatura nace con vida, y aquel que sostenga lo contrario para sustentar un derecho deberá demostrarlo (Código Civil).

En este texto, se observa cómo la ley determina el momento en el que una persona adquiere su existencia legal, vinculándolo directamente con el nacimiento y la separación física de la madre. Además, se establece una presunción de vida al momento del nacimiento, lo que implica que se debe demostrar si se quiere alegar lo contrario para reclamar derechos legales (Código Civil). Este artículo refleja la importancia que el derecho otorga al momento del nacimiento para determinar la existencia legal de una persona y los derechos que le corresponden. Así, la legislación ecuatoriana establece una clara distinción entre la vida biológica y la existencia legal.

No obstante, para que un ser pueda considerarse persona en la legislación ecuatoriana, es necesario que sea separado completamente de su madre, a pesar de "haber nacido vivo", si no produce la separación completa de su madre, no "existe" legalmente.

La Norma Suprema Ecuatoriana con relación a los derechos comunes del ser humano, en el art. 45 prescribe lo siguiente:

El artículo 45 (Constitución de la República del Ecuador) establece que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a los derechos universales inherentes a todo ser humano y los definidos por su edad. Además, el Estado está obligado a reconocer y garantizar la vida, lo cual incluye el cuidado y la protección desde la concepción (Asamblea Constituyente, 2008). Este artículo, resalta la importancia que se le otorga a la protección de la vida desde sus etapas más tempranas, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos desde el momento de su concepción. También subraya el compromiso del Estado en asegurar el bienestar y la seguridad de esta población vulnerable desde el inicio de su existencia. En consecuencia, la Constitución reconoce la protección de la vida desde la concepción, aunque no define explícitamente la personalidad del nasciturus.

La protección que brinda la Constitución (2008) se genera desde el momento mismo de la concepción, pero, anotamos que la protección también está dirigida para la madre, pues, es aquella

quien lleva en su vientre a la criatura. Además, la protección legal de la mujer embarazada se basa en el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, así como del ser humano que está por nacer.

En Ecuador, todas las mujeres tienen el derecho de tomar decisiones fundamentadas acerca de su bienestar y su propio cuerpo (Asamblea Constituyente, 2008), incluyendo la elección de seguir o interrumpir un embarazo en circunstancias permitidas por la ley. Por lo tanto, la protección de la vida del nasciturus debe equilibrarse con los derechos de la mujer embarazada.

Es importante destacar que el momento de la concepción es un punto de referencia fundamental en debates éticos y legales relacionados con temas como el derecho a la vida, el aborto y la investigación con células madre, ya que marca el inicio de la existencia de un nuevo organismo humano. Los derechos y garantías del ser humano que está por nacer en el Ecuador resulta ser un tema controvertido. La Constitución (2008) reconoce derechos tanto al ser que está por nacer, como de la madre.

En este sentido, la Constitución Ecuatoriana manifiesta que todas las personas y/o seres humanos tienen derecho a la vida, incluso desde la concepción, es decir, desde que se encuentra en el vientre materno. Al respecto, se debe considerar que los derechos que tutelan tanto al ser humano que está por nacer, así como a la mujer embarazada, también determinan lo siguiente:

Derecho a la Vida: La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la vida desde la concepción; esto significa que el ser que está por nacer tiene un derecho inherente a la vida, el Estado y la sociedad tienen la obligación de protegerlo en todo momento. Este principio se encuentra consagrado en un sin número de ordenamientos y legislaciones, destacando la importancia de preservar la integridad tanto física, como moral de cada uno de los individuos (Asamblea Constituyente, 2008).

Derecho a la Salud Materna: También se reconoce el derecho a la salud de la madre, lo que puede crear tensiones en situaciones donde la vida o la salud de la madre están en riesgo debido al embarazo (Asamblea Constituyente, 2008).

Interrupción del Embarazo: La Constitución permite la interrupción del embarazo en casos de peligro para la vida o la salud de la madre. Sin embargo, el debate sobre cuándo se cumple este criterio y bajo qué circunstancias se permite un aborto sigue siendo un tema polémico en Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008).

Embarazo por violación. Se trata de la situación en la que una persona resulta embarazada como consecuencia de un acto violatorio a los derechos reproductivos de la persona denominado violación, el cual se encuentra tipificado como delito en el COIP (Asamblea Constituyente, 2014). En resumen, la Constitución ecuatoriana establece un marco complejo que reconoce tanto el derecho a la vida desde la concepción como los derechos de la mujer, incluyendo la posibilidad de interrumpir el embarazo en ciertas circunstancias.

También se deben mencionar, los derechos de la mujer en relación a la interrupción voluntaria del embarazo. Esto se basa en los derechos fundamentales que son una parte esencial de la dignidad humana y son reconocidos y protegidos en diversas declaraciones, tratados y constituciones en todo el mundo (Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos, 1969), entre estos se mencionan:

Derechos sobre el cuerpo: Estos derechos están relacionados con la autonomía y la libertad de las personas para tomar decisiones sobre su cuerpo y su salud. (Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos, 1969)

Derecho a la autonomía reproductiva: Esto implica que las personas tienen el derecho de disponer informadamente sobre su salud reproductiva, incluyendo la planificación familiar y la toma de decisiones sobre el embarazo.

Derecho a la inviolabilidad del cuerpo (Convención Americana sobre Derechos Humanos): Nadie puede ser sometido a intervenciones médicas o tratamientos sin su consentimiento informado, excepto en situaciones excepcionales permitidas por la ley, como en casos de emergencias médicas (Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos, 1969). Estos derechos son fundamentales

para garantizar la autonomía y la dignidad de las mujeres.

Es importante destacar que, el tema del aborto es altamente polémico y debatido en todo el mundo, y las perspectivas sobre cuándo y bajo qué circunstancias debe permitirse un aborto varían ampliamente; por consentimiento de la madre puede producirse el aborto porque el producto de su embarazo fue por un acto de violación. Las políticas y las leyes sobre el aborto pueden abordar cuestiones relacionadas con la salud de la madre, los derechos reproductivos, la moralidad, la viabilidad fetal y otros factores.

El aborto se define como la interrupción intencional de un embarazo antes de que el feto haya alcanzado la viabilidad fuera del útero materno, por lo general. Puede ocurrir de forma natural, conocida como aborto espontáneo, o ser provocado mediante procedimientos médicos o quirúrgicos en el caso del aborto voluntario. En este último caso, cuando una mujer se enfrenta a obstáculos para acceder a servicios de aborto de calidad debido a un embarazo no deseado, puede correr riesgos si decide interrumpirlo (Organización Mundial de la Salud, 2024). Por lo tanto, es crucial garantizar el acceso a servicios de aborto seguros y de calidad para proteger la salud y la vida de las mujeres.

En Ecuador, se han establecido leyes específicas para regular el aborto, las cuales han sufrido modificaciones significativas. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el artículo 147 establece sanciones para el "aborto con muerte", estableciendo que, si los medios utilizados para realizar un aborto resultan en la muerte de la mujer, la persona que los aplicó o indicó será castigada con una pena si la mujer consintió el aborto y otra mayor si no lo hizo. (Asamblea Nacional, 2014).

Por otro lado, el artículo 148 (COIP) aborda el "Aborto no consentido", estableciendo que quien obligue, fuerce o realice un aborto a una mujer sin su consentimiento será sancionado con una pena. En caso de que los medios utilizados no surtan efecto, se considerará tentativa de aborto. (Asamblea Nacional, 2014). Asimismo, el artículo 149 sanciona el "aborto consentido", incluso con penas

para la mujer que lo provoque (Asamblea Nacional, 2014). Finalmente, el artículo 150 determina causales no punibles, como el riesgo para la vida o salud de la madre o embarazos por violación en mujeres con discapacidad mental, norma modificada tras la Sentencia No. 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional (2021), que declaró inconstitucional la restricción basada en discapacidad.

En abril de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador (CC) aprobó la despenalización del aborto en casos de violación, declarando la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal en la frase "en una mujer que padezca de discapacidad mental" (Sentencia, 2021).

Dando paso a lo siguiente:

La función legislativa ecuatoriana debía regularlo mediante un proyecto de ley, el cual fue aprobado con setenta y cinco votos a favor, cuarenta y uno en contra y catorce abstenciones. El marco normativo, compuesto por sesenta y tres artículos, fue aprobado el 17 de febrero de 2022 y remitido al Ejecutivo para su sanción o, en su defecto, su objeción en un plazo de treinta días (Merchán y López, 2022).

El presidente, el 15 de marzo, emitió objeciones parciales al proyecto, modificando sesenta y un artículos, lo que representa más del 70% del total, basándose en argumentos de constitucionalidad. Sin embargo, algunos organismos dentro del Ejecutivo sostuvieron que se trataba más bien de un veto basado en aspectos legales (Merchán y López, 2022).

Uno de los puntos más controvertidos en la Asamblea fue el Artículo 19 (Ley Orgánica que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación), que establece que el plazo para realizar la interrupción del embarazo será hasta las 12 semanas de gestación, pero excepcionalmente, considerando circunstancias especiales como niñas, adolescentes, mujeres rurales, de pueblos y nacionalidades, se permitirá hasta las 18 semanas de gestación (Merchán y López, 2022).

El 18 de febrero de 2022, el presidente de la República, Guillermo Lasso, reafirmó su postura de vetar esta ley, y finalmente emitió un veto parcial el 16 de marzo, por lo que, la Ley, entra en vigencia a partir del 29 de abril de 2022 (Asamblea Nacional, 2022).

Es importante examinar a su vez, el impacto de la legalización del aborto y su implementación dentro del marco legal ecuatoriano actual, especialmente desde la sentencia No. 34-19-IN/21 (2021) de la Corte Constitucional. Esta sentencia ha marcado un cambio significativo al reconocer la dignidad y los derechos inherentes a la mujer, incluyendo su capacidad de decisión sobre la maternidad en los casos de violación. Esta transformación de la normativa ecuatoriana hacia el reconocimiento de los derechos fundamentales de la mujer ha suscitado controversias en una sociedad profundamente comprometida con el reconocimiento del derecho a la vida desde la conceptualización jurídica de que toda vida humana, desde su concepción, merece protección y respeto absoluto, por lo que, desde esta perspectiva, el aborto se considera un acto moralmente incorrecto y una violación del derecho humano más básico: el derecho a la vida.

La sentencia 34-19-IN/21 y los casos acumulados (2021) han sido objeto de análisis debido a su impacto en la legislación penal ecuatoriana, específicamente en lo concerniente al aborto consentido en casos de violación. Esta decisión declaró la inconstitucionalidad de cierta frase del artículo 150.2 del COIP, lo que despenalizó el aborto en casos de violación.

Se desencadena inicialmente en la libertad de configuración legislativa en materia penal. Esto implica examinar el margen de acción que tienen los legisladores para establecer las normativas penales, así como los límites impuestos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el país.

Adicionalmente, aborda la cuestión de los derechos de las mujeres en relación con la libertad sexual, la integridad personal y los derechos sexuales y reproductivos (Asamblea Constituyente, 2008). Este punto es crucial para entender el contexto en el cual se desarrolla la discusión sobre la despenalización del aborto en casos de violación

(Sentencia, 2021), ya que implica consideraciones sobre la autonomía y la dignidad de las mujeres (Asamblea Constituyente, 2008).

La justificación de este estudio radica en analizar el impacto de la Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021) en el marco legal ecuatoriano, particularmente en la tensión entre el derecho a la vida del nasciturus y los derechos reproductivos de la mujer. La despenalización del aborto por violación ha generado debates profundos en una sociedad que tradicionalmente prioriza la protección de la vida desde la concepción (Asamblea Constituyente, 2008). En este contexto, resulta crucial evaluar cómo la ponderación de derechos realizada por la Corte Constitucional entre la autonomía femenina, la integridad personal y el derecho a la vida, redefine los límites del sistema jurídico (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Además, la persistencia de barreras en el acceso a servicios seguros, pese a la reforma legal (Human Rights Watch, 2024), evidencia la necesidad de examinar la implementación práctica de estas normas.

Ante lo expuesto, este estudio tiene como objetivo analizar el marco constitucional de protección y aplicación del derecho a la vida del nasciturus en Ecuador, relacionado con la despenalización del aborto por violación dentro del ordenamiento jurídico nacional. A través de un análisis constitucional comparativo entre la protección del nasciturus y los derechos de la mujer en casos de violación, evaluando la coherencia de la legislación ecuatoriana con estándares internacionales de derechos humanos. Para ello, se estructuran tres ejes: 1) evolución histórica de la penalización del aborto en Ecuador, 2) balance entre los derechos del concebido y los derechos fundamentales de la mujer, y 3) implicaciones ético-jurídicas de la criminalización del aborto voluntario. Con la aplicación de esta estructura, se busca contribuir al diseño de medidas que protejan la vida y fomenten los valores fundamentales de la sociedad; y, presentan consideraciones sobre nuevas alternativas que respetan la dignidad de toda vida humana, incluyendo la del no nacido, y que promueven una cultura de respeto y protección hacia las mujeres embarazadas.

MATERIALES Y MÉTODO

El estudio se abordó desde un enfoque cualitativo, centrado en la comprensión de los fenómenos socio jurídicos relacionados con la protección de los derechos del nasciturus frente a la despenalización del aborto en casos de violación. Se enmarca en el paradigma interpretativo, hermenéutico, que busca comprender los significados y las interpretaciones subyacentes en las normas y los discursos legales

El tipo de investigación es descriptiva, para analizar los aspectos contextuales, conceptuales y subyacentes a las figuras de estudio, incluyendo la preponderancia de derechos y las discusiones emergentes en la sociedad ecuatoriana.

El diseño de la investigación es documental, dado que requirió la adopción referencial de autores clave y del ordenamiento jurídico relevante. En este sentido, se realizó una revisión exhaustiva de bases de datos académicos que incluyeron Google Académico, Dialnet, Redalyc y Scielo con el objetivo de identificar fuentes primarias y secundarias pertinentes.

La población estuvo conformada por la jurisprudencia ecuatoriana relacionada con el Derecho a la vida del nasciturus, frente a la despenalización del aborto por violación. La muestra por su parte, se delimitó a la revisión de bases legales como la Constitución de la República del Ecuador, contiene la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia 34-19-IN/21 (Sentencia, 2021), en el cual declara la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación. Esta selección permitió centrar el análisis en los textos normativos clave que definen el marco legal del problema de investigación.

El análisis y procesamiento de la información consistió la elaboración de una matriz de análisis, utilizando la metodología hermenéutica. Esta matriz se estructuró en torno a la controversia entre el derecho a la vida del nasciturus y los derechos de la mujer en el contexto del aborto por violación. A través de la hermenéutica, se buscó interpretar el significado de los textos legales y los discursos jurídicos, identificando las tensiones y

contradicciones inherentes al problema de investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El abordaje de este estudio se desarrolla en virtud de las diferentes posturas, sociales, doctrinarias, jurídicas y demás que son parte de la controversia respecto a la confrontación entre el derecho a la vida del nasciturus y los derechos a la mujer desencadenados del aborto, de modo que, las fundamentaciones que resultan en esta investigación, se expresan a continuación, en la Tabla 1:

Tabla 1. Controversia: Confrontación entre el derecho a la vida del nasciturus y los derechos a la mujer

A favor de los derechos de la mujer	A favor de la vida
<p>Las mujeres tienen el derecho fundamental a tomar decisiones autónomas y a ejercer control sobre su propio cuerpo.</p>	<p>El feto es una vida humana con derechos a la protección a la vida.</p>
<p>Si el proceso se legaliza y se garantiza, se proporcionaría un acceso seguro al aborto, lo que reduciría significativamente probabilidad de complicaciones médicas.</p>	<p>Respaldar el aborto representa una contradicción con los principios éticos y morales que son pilares fundamentales desde el preámbulo de la Constitución del Ecuador. Esto implica una falta de respeto hacia el derecho a la vida del nasciturus (Asamblea Constituyente, 2008), así como la interrupción de su proceso de desarrollo.</p>
<p>El aborto se realiza, independientemente de su estatus legal. Al legalizarlo y proporcionar un acceso seguro, junto con servicios de apoyo, se puede abordar este tema de manera efectiva y brindar el respaldo emocional necesario a las mujeres que lo necesiten.</p>	<p>Desde una perspectiva estatal, la legalización involucra una destinación del presupuesto general del estado para la práctica de interrupción del embarazo voluntaria, por lo que, se problemáticas: desarrollan las siguientes problemáticas:</p>
<p>Las mujeres poseen el “derecho a la libertad reproductiva” (Asamblea Constituyente, 2008), que engloba la facultad de tomar decisiones contenientes a su vida y su futuro reproductivo. Este derecho fundamental implica la posibilidad de decidir si continuar o no con un embarazo (Convención Americana sobre Derechos Humanos), considerando aspectos personales, de salud, económicos y sociales. Facilitar a las mujeres el ejercicio de este derecho no solo fomenta su autonomía y bienestar. sino que también reconoce su capacidad para elegir informadamente y responsables acerca de su propia vida y salud reproductiva (Organización Mundial de la Salud, 2024). Además, al garantizar un acceso legal y seguro al aborto, se asegura que las mujeres puedan ejercer este derecho de manera segura y protegida, reduciendo así los riesgos para su salud y su vida.</p>	<p>El empleo de recursos públicos. Al autorizar el aborto y brindarlo sin costo alguno, implica que los fondos estatales sean utilizados para sufragar procedimientos de interrupción del embarazo. En un contexto donde hay múltiples demandas y necesidades sociales destinar recursos estatales para este fin puede ser objeto de controversia y debate moral. Quienes se oponen pueden argüir que estos recursos serían más eficientemente empleados en áreas como la educación, la asistencia sanitaria materna y neonatal, el respaldo a familias en situación de vulnerabilidad, o la prevención de embarazos no deseados mediante programas de planificación familiar y educación sexual.</p>

La controversia que se plantea en la Tabla 1, refleja lo complejo del debate sobre el aborto. Se observa que, mientras que los defensores de los derechos de la mujer argumentan que la autonomía y la libertad reproductiva son fundamentales, por su

parte, los defensores de la vida enfatizan la protección del nasciturus como un ser humano con derechos. Ambas posturas se basan en principios éticos y legales sólidos, lo que dificulta la búsqueda de un consenso

Por otro lado, el Estado ecuatoriano, en su papel de garante de los derechos humanos (Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos) tiene como principal objetivo salvaguardar los derechos de toda la población, especialmente aquellos pertenecientes a grupos de protección especial, como son los niños y adolescentes, en especial la criatura que está por nacer (protección desde la concepción), tal como lo establece la norma suprema ecuatoriana.

Esta determinación de garantismo incluye los derechos de las mujeres, en todos sus escenarios, destacándose lo siguiente:

El derecho a tomar decisiones autónomas en el sentido de que existe una responsabilidad en cuanto a los actos que realiza cada persona y las consecuencias desligadas de aquellas acciones u omisiones que la ley contempla como prohibiciones, basadas en la protección de bienes jurídicos que, para el tema en cuestión, es el derecho a la vida. Siendo primordial ratificar que los derechos de un ser humano culminan donde empiezan el del otro.

La libertad reproductiva se respeta y garantiza mediante el acceso a educación sexual y reproductiva, así como el acceso a anticonceptivos, por lo que, en el caso de no ser suficiente, le corresponde al estado incrementar medios de protección de este derecho, lo cual, no puede radicarse en la interrupción de la vida de un ser humano que está por nacer.

La realización de intervenciones quirúrgicas o médicas en general para la interrupción del embarazo ponen en riesgo la vida de la mujer (madre), por lo que, la legalización del aborto también constituye en una violación hacia sus derechos.

En este sentido, es responsabilidad del Estado, mediante sus entes y políticas públicas pertinentes, proteger los derechos de los seres humanos incluidos los que están por nacer, derechos que se desarrollan a partir del amparo de la esfera legal como son la tutela judicial efectiva y los proyectos que sean aplicables y necesarios para garantizar plenamente los derechos y garantías

constitucionales; esto, con el fin de alcanzar el "buen vivir" promovido por la Constitución de la República del Ecuador.

Por tanto, se ha analizado que la legislación ecuatoriana, efectivamente tutela los derechos de los seres humanos por nacer y dependiendo de la realidad social, es posible que el Estado pueda adoptar nuevas políticas públicas para evitar la propagación o incremento del índice de aborto en el país, ya que, la despenalización del aborto por violación constituye una reparación para la víctima del delito sexual, mas no en el albedrío de quitar la vida del ser humano que está por nacer, aunque este acto causa un límite en la protección del nasciturus.

La protección de la vida es uno de los derechos fundamentales más importantes, ya que en ella se sustenta la dignidad y libertad de cada individuo. El derecho a la vida es el fundamento de todos los demás derechos reconocidos a nivel mundial; sin su existencia y protección adecuada, los demás derechos carecerían de sentido; y, Ecuador protege el derecho a la vida desde la concepción, de manera que, la violabilidad del derecho a la vida de quien está por nacer contraviene el bien jurídico protegido.

En definitiva, el aborto es un tema altamente discutible y confrontado en todo el mundo, y las perspectivas sobre cuándo y bajo qué circunstancias debe permitirse un aborto varían ampliamente; por consentimiento de la madre puede producirse el aborto porque el producto de su embarazo fue por un acto de violación. Las políticas y las leyes sobre el aborto pueden abordar cuestiones relacionadas con la salud de la madre, los derechos reproductivos, la moralidad, la viabilidad fetal y otros factores.

De esta manera, el ordenamiento ecuatoriano confluye en que el derecho a la vida y consiguientemente la protección desde la concepción, se encuentran limitados con la despenalización del aborto por violación en ciertos casos, pero la evaluación siquiera de una posibilidad de permisividad normativa en el acceso al aborto, violenta la seguridad jurídica y con ello el respeto al orden y derechos establecidos en la norma supra, pues no existe una imposición autorizada por la

Constitución para permitir el acceso al aborto en detrimento del derecho a la vida y cualquier determinación de medidas de favorabilidad de la figura de aborto contraviene a la Constitución.

Discusión

Los resultados de esta investigación confirman la persistencia de un debate polarizado en torno al aborto. Por un lado, se identifican argumentos que priorizan la autonomía y la libertad reproductiva de la mujer, mientras que, por otro, se enfatiza la protección del nasciturus como sujeto de derechos. Ambas posturas se sustentan en fundamentos éticos y jurídicos sólidos, lo que dificulta la conciliación de ambas perspectivas.

Esta dicotomía se alinea con lo planteado por Galvis (2019), quien destaca que la protección constitucional del nasciturus como bien jurídico se ve complejizada por su estatus jurídico ambiguo, generando interrogantes sobre el alcance de sus derechos y su ponderación frente a los derechos de la mujer. En este sentido, la discusión se centra en determinar qué derechos prevalecen y cómo se equilibran en situaciones de conflicto.

Conforme lo establece la legislación ecuatoriana, de manera precisa el Código Civil en su artículo 61 y 62, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, las personas por nacer gozan de una protección especial, ya que la vida debe ser considerada desde su concepción, por lo que la despenalización del aborto implicaría una total vulneración al Derecho a la Vida; Derecho Humano del que deben gozar todas las personas desde su concepción hasta su muerte natural.

En resumen, el análisis documental realizado en este estudio, evidenció que la regulación del aborto es un tema de debate global, con divergencias significativas sobre las circunstancias y condiciones bajo las cuales se justifica su práctica. En el contexto ecuatoriano, la despenalización del aborto por violación plantea desafíos particulares, ya que tensiona la protección del derecho a la vida desde la concepción con los derechos reproductivos y la salud de la mujer. Esta situación exige un abordaje integral que considere aspectos morales, legales y de viabilidad fetal.

CONCLUSIONES

La investigación evidencia que la despenalización del aborto por violación en Ecuador genera tensiones en el marco constitucional que protege el derecho a la vida del nasciturus establecido en la norma supra. En efecto, la aplicación de los principios constitucionales e interpretación de los derechos fundamentales determina la preponderancia de la protección del derecho a la vida del nasciturus, sin menoscabar el equilibrio en el orden social con respecto a la protección de los derechos de las madres que fueron embarazadas por violación. De esta manera, se busca un punto medio, entre la protección del no nacido y los derechos de la mujer.

El derecho a tomar decisiones autónomas y el derecho a la libertad reproductiva no debe desligarse de la responsabilidad individual en las acciones y las consecuencias que estas conllevan, especialmente en lo que respecta al derecho a la vida. Por lo tanto, la limitación del derecho a la vida del nasciturus en los casos que la madre concibió debido a que fue víctima de violación, debe ser vista como una reparación estatal hacia la víctima, pero en ningún caso se debe verificar como un arbitrio para atentar contra la vida del feto (ser humano).

En contraste, el análisis comparativo con estándares internacionales revela que, a diferencia de países como Argentina donde el nasciturus es reconocido como persona desde la concepción, el ordenamiento ecuatoriano limita su protección a un "bien jurídico" sin atribuirle personalidad legal. Sin embargo, la Constitución y el Código de la Niñez exigen al Estado garantizar condiciones para el desarrollo prenatal, lo que implica un deber de protección que trasciende la maternidad.

En definitiva, la legalización del aborto no solo implicaría una clara transgresión al derecho a la vida, sino que también minaría los principios esenciales de la dignidad humana y la protección de los más indefensos. Al valorar la vida desde su inicio, se construye un fundamento sólido para salvaguardar los derechos humanos fundamentales.

Finalmente, existen alternativas viables al aborto que pueden abordar las necesidades de las mujeres en situaciones de embarazo no planificado o no deseado, como la adopción o asistencia estatal

para mujeres de escasos recursos que, con la adecuada implementación legal, social y económica, implicarían una alternativa apegada a la ética que respeta el Derecho a la Vida.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Quito, Ecuador: Imprenta del Gobierno. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). COIP. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2022). Ley Orgánica que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación. Quito: Registro Oficial No.53.
- Calvo, A. (2004). El nasciturus como sujeto del derecho. Concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista. Cuadernos de bioética, 15(54), 285. <https://aebioetica.org/rtf/06BIOETICA54>
- Código Civil (2005) <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). Informe de la Comisión Asesora de Política Criminal. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>
- Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Secretario General de la OEA. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Congreso Nacional. (1837). Código Penal de la República del Ecuador. Quito: Legislatura de 1837. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/61/a7/61a74360-d09c-4cd2-b08a-a39db24ac44a/1837_codigo_penal.pdf
- Congreso Nacional. (1938). Código Penal de la República del Ecuador. Quito: Legislatura de 1938. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/74/a0/74a0e1e7-02c0-4208-a636-de66d7f8fdac/1938_codigo_penal.pdf
- Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Quito: H. Congreso Nacional Codificación 2005 - 010. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Congreso Nacional Constituyente. (1967). Constitución Política del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 133. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-ecuador-el-25-de-mayo-1967/html/ec21c637-f8a6-41cd-a8e6-3586bea18c12_2.html
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-355. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Galvis, M. (2019) Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus. Revista Prolegómenos, 22(43), 101. <https://www.redalyc.org/journal/876/87662891007/87662891007.pdf>
- Human Rights Watch, (2024). <https://www.hrw.org/news/2024/12/18/top-human-rights-news-2024>
- ME. (2024). Ministerio de Educación. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/>
- Merchán, M., y López, M. (2022). Despenalización del Aborto en el Ecuador: una mirada a la actuación de la Corte, el presidente y la Asamblea Nacional. UDA Law Review, 86-

95.

<https://prisma.uazuay.edu.ec/index.php/uda-lawreview/article/view/615>

Núñez, S. (2021). Despenalización del Aborto por Violación Sexual, como Causal de Violencia contra la Mujer en la Legislación Peruana (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12332/Nu%C3%B1ez%20Portocarrero%2C%20Sonia%20Olinda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización Mundial de la Salud. (2024). Aborto. Obtenido de https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1

Sentencia, caso no. 34-19-in y acumulados (Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo 28 de abril de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/stora ge/api/v1/10_DWL_FL/e2nhcnbldge6j3ryy w1pdgunlcb1dwlkoidizge2nde0ys1jndi1ltq zmgmtywvini1jy0dq1ytq2nwuucgrmj30

Tribunal Constitucional de España. (1985). Sentencia 53/1985. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/433>

Vásconez, B., y Mena, M. (2015). La situación jurídica del nasciturus en el Ecuador su tutela efectiva en los sistemas internacionales de derechos humanos. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2304/1/Situaci%C3%B3n.pdf>